



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 33 Ordinaria de 5 de abril de 2001

Consejo de Estado

Dirección de Protocolo

Consejo de Ministros

Acuerdo

## MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.171 del 2000

Resolución No.172 del 2000

Resolución No.173 del 2000

Resolución No.174 del 2000

Resolución No.175 del 2000

Resolución No.176 del 2000

Resolución No.181 del 2000

Resolución No.182 del 2000

Resolución No.183 del 2000

Resolución No.184 del 2000

Resolución No.185 del 2000

Resolución No.186 del 2000

Resolución No.187 del 2000

Resolución No.188 del 2000

Resolución No.189 del 2000

Resolución No.191 del 2000

Ministerio de Economía y Planificación

Oficina Nacional de Normalización

Resolución No. 24-2000

Resolución No. 25-2000

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No.121

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No.12/2000

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 5 DE ABRIL DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.  
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 33 — Precio \$ 0.10

Página 765

### CONSEJO DE ESTADO

#### DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10:00 a.m. del día 31 de marzo del 2000 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Jean Delacroix Bakoniario, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Madagascar ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 3 de abril del 2000.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo

A las 10:30 a.m. del día 31 de marzo del 2000 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Art Damien Agnew, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Irlanda ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 3 de abril del 2000.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 31 de marzo del 2000 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Antonis Toumazis, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chipre ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 3 de abril del 2000.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:30 a.m. del día 31 de marzo del 2000 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado

de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Hugo René Guzmán Maldonado, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guatemala ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 3 de abril del 2000.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 3 de abril del 2000, el siguiente

#### ACUERDO

UNICO: Modificar el acápite segundo del acuerdo No. 3499, de 23 de junio de 1999, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“El Instituto Nacional de la Vivienda, antes del 22 de abril del 2000, procederá a determinar la situación legal de los residentes en la zona, disponiendo la solución que en cada caso corresponde, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 65, de 23 de diciembre de 1988, Ley General de la Vivienda”.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de abril del 2000.

Carlos Lage Dávila

### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION No. 171 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española **CLUB DE INVERSIONES DEL GUADAIRA, S.A.**

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma española **CLUB DE INVERSIONES DE GUADAIRA, S.A.** en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma **CLUB DE INVERSIONES DEL GUADAIRA, S.A.** en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero Formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Ex-

terior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, **CUBALSE**, a la compañía **ACOREC S.A.**, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a **ETECSA**, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de abril del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 172 del 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española **COMERCIAL IMPORMOVIL, S.A.**

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma española **COMERCIAL IMPORMOVIL, S.A.**, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma **COMERCIAL IMPORMOVIL, S.A.**, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de abril del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCIÓN No. 173 del 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales

y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", facultada al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma panameña **ALJORA INTERNATIONAL HOLDING, INC.**

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma panameña **ALJORA INTERNATIONAL HOLDING, INC.** en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma **ALJORA INTERNATIONAL HOLDING, INC.** en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba,

quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de abril del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 174 del 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma brasileña SOMA, R.C. IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO, LTDA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma brasileña SOMA, R.C. IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO, LTDA. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma SOMA, R.C. IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO, LTDA. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de abril del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 175 del 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver

sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma francesa SOPREMA, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma francesa SOPREMA, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma SOPREMA, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al

Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros CUBALSE, a la compañía ÁCOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de abril del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 176 del 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma de Islas Turcas y Caicos, ACC CORPORATION.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma de Islas Turcas y Caicos, ACC CORPORATION en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma ACC CORPORATION en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los con-

tratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de abril del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 181 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española MEDINABI RODAMIENTOS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española MEDINABI RODAMIENTOS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MEDINABI RODAMIENTOS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de abril del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 182 del 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma canadiense CASSIDYS, LTD.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense CASSIDYS, LTD.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma CASSIDYS, LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco

Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de abril del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 183 del 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña PANAYSA, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña PANAYSA, S.A.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma PANAYSA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de abril del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 184 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resucive el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española PANAPIS, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelve:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española PANAPIS, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PANAPIS, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comer-

ciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de abril del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 185 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Ex-

trajeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española GIRBAU, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española GIRBAU, S.A.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma GIRBAU, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de abril del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 186 del 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española BODEGAS VEGA DE LA REINA, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española BODEGAS VEGA DE LA REINA, S.A.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma BODEGAS VEGA DE LA REINA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía

ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de abril del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 187 del 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 301, de 7 de julio de 1997, fue ratificada la autorización a la sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 139, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 301, de 7 de julio de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a la propia entidad, así como al resto de las Cadenas de Tiendas de Recuperación de Divisas.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a

autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUANTO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de abril del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 188 del 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 21, de 26 de enero de 1999, fue ratificada la autorización a la Empresa TECNOAZUCAR para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa TECNOAZUCAR ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de exportación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa TECNOAZUCAR, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 029, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican

en los Anexos No. 1, 2, y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 21, de 26 de enero de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de exportación, por el término de dos (2) años (Anexo No. 2).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 3).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa TECNOAZUCAR, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de abril del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 189 del 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** La Empresa Importadora de Abastecimiento para el Petróleo, ABAPET, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa Importadora de Abastecimiento para el Petróleo, ABAPET, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 543, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a la producción, mantenimiento, reparación capital y las inversiones del sistema empresarial de la Unión Cuba-Petróleo, CUPET, y otras entidades del Ministerio de la Industria Básica.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Importadora de Abastecimiento para el Petróleo, ABAPET, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de abril del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 191 del 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante las Resoluciones No. 373, de fecha 2 de septiembre de 1999 y No. 424, de fecha 4 de octubre de 1999, dictadas por el que resuelve, se le canceló a la Empresa Importadora y Exportadora de Abastecimiento Técnico (EMIAT) la facultad de importación de productos que son atención del Comité de Compras e importación de las Maderas y sus Productos y del Comité Coordinador de Compras e Importación de Neumáticos, respectivamente.

**POR CUANTO:** Resulta necesario dejar sin efecto la cancelación a que se contrae el POR CUANTO anterior y en consecuencia restablecer a la Empresa Importadora y Exportadora de Abastecimiento Técnico (EMIAT) la facultad de importación de los mencionados productos.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Restablecer a la Empresa Importadora y Exportadora de Abastecimiento Técnico (EMIAT), identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 50, la facultad de importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La Empresa Importadora y Exportadora de Abastecimiento Técnico (EMIAT) será miembro del Comité de Compras e Importación de las Maderas y sus Productos, así como del Comité Coordinador de Compras e Importación de Neumáticos y como tal viene obligada a participar en los trabajos y tareas de ambos Comités.

**SEGUNDO:** Ratificar la Resolución No. 373, de fecha 2 de septiembre de 1999 y la Resolución No. 424, de fecha 4 de octubre de 1999, dictadas por el que resuelve, en todo lo que no hayan sido modificadas por la presente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de abril del dos mil.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**ECONOMIA Y PLANIFICACION****OFICINA NACIONAL DE NORMALIZACION****RESOLUCION No. 24-2000**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 147 de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" estableció en su Artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

**POR CUANTO:** Mediante las Resoluciones 2 y 4 de enero de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designa y faculta, respectivamente, al que resuelve para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, metrología y control de la calidad que permitan dar una sistemática continuidad e integralidad al trabajo en esa esfera.

**POR CUANTO:** En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad" de 23 de febrero de 1998, en su Artículo 44, la Oficina es el Órgano Nacional de Certificación y tiene, entre las atribuciones y funciones a ella conferidas, las de organizar, ejecutar y controlar, según proceda, los trabajos de certificación de conformidad en el país.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 42 de fecha 14 de noviembre de 1995 dictada por el que resuelve, adopta como normas cubanas las normas COPANT-ISO de la familia ISO 9000, por constituir un instrumento de trabajo eficaz para la elevación continua y sistemática de la calidad de los productos y servicios.

**POR CUANTO:** La Empresa Industrial Nacional Productora de Artículos de Uso Doméstico "Irq. de Mayo" solicitó a esta Oficina la certificación de su sistema de la calidad con respecto a lo establecido en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa", y para comprobar la adecuación de dicho sistema de la calidad con la precitada norma se efectuó una auditoría de la calidad por un equipo de auditores designado al efecto por la Dirección de Certificación de esta Oficina.

**POR CUANTO:** El sistema de la calidad de la antes citada empresa, cuya certificación fue solicitada a la Oficina, y por tanto auditada por ésta, no alcanza la totalidad de las líneas productivas fundamentales de la misma, sino sólo la producción de componentes eléctricos de baja tensión, cafeteras de presión y artículos y piezas de fundición ferrosa y no ferrosa base de aluminio, de sus plantas CUBALUX, KUPRES y Fundición, respectivamente.

**POR CUANTO:** La Dirección de Certificación ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente con la propuesta de **CERTIFICACION DEL SISTEMA DE LA CALIDAD** de la empresa antes mencionada, con el alcance mencionado en el POR CUANTO anterior, fundamentándola en los satisfactorios resultados obtenidos en la auditoría de la calidad y en el análisis efectuado, según los procedimientos vigentes.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** CERTIFICAR EL SISTEMA DE LA CA-

**LIDAD** de la **EMPRESA INDUSTRIAL NACIONAL PRODUCTORA DE ARTICULOS DE USO DOMESTICO** "1ro. de Mayo" por cumplir con los requisitos establecidos en la NC-COPANT-ISO 9002:95 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa" con el alcance que comprende la **PRODUCCION DE COMPONENTES ELECTRICOS DE BAJA TENSION, CAFETERAS DE PRESION Y ARTICULOS Y PIEZAS DE FUNDICION FERROSA Y NO FERROSA BASE DE ALUMINIO** de las Plantas CUBALUX, KUPRES y Fundición de dicha Empresa, respectivamente.

SEGUNDO: Otorgarle el **CERTIFICADO** correspondiente a **SISTEMA DE LA CALIDAD**, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

TERCERO: El plazo de vigencia de la certificación que se otorga será de 3 años, a partir de su registro en la Oficina Nacional de Normalización, siempre y cuando el mencionado sistema de la calidad mantenga los requisitos que le hicieron acreedor de la referida certificación.

CUARTO: La **EMPRESA INDUSTRIAL NACIONAL PRODUCTORA DE ARTICULOS DE USO DOMESTICO** "1ro. de Mayo", garantizará que el uso del certificado otorgado y su símbolo correspondiente se asocien solamente a aquellas producciones comprendidas en el alcance de la presente certificación, así como que debe someter previamente a esta Oficina una muestra de toda divulgación o publicidad que se intente dar al Certificado otorgado o a su símbolo, teniendo en cuenta que su sistema de la calidad certificado no alcanza a la totalidad de sus producciones fundamentales y en virtud de lo dispuesto en el documento "Sistema Nacional de Certificación. Regulaciones para el uso y reproducción de los certificados de conformidad y de los símbolos de la certificación", en sus apartados 2.1, inciso b), y 2.2.

QUINTO: Procédase al asiento en el Registro correspondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

SEXTO: Comuníquese la presente a la **EMPRESA INDUSTRIAL NACIONAL PRODUCTORA DE ARTICULOS DE USO DOMESTICO** "1ro. de Mayo", al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más Personas Naturales y Jurídicas deban conocer de la presente Resolución. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de abril del 2000.

Lionel Enríquez Rodríguez  
Jefe de la Oficina Nacional  
de Normalización

#### RESOLUCION No. 25-2000

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" estableció en su Artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones 2 y 4

de enero de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designa y faculta, respectivamente, al que resuelve para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, metrología y control de la calidad que permitan dar una sistemática continuidad e integralidad al trabajo en esa esfera.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad" de 23 de febrero de 1998, en su Artículo 44, la Oficina es el Organismo Nacional de Certificación y tiene, entre las atribuciones y funciones a ella conferidas, las de organizar, ejecutar y controlar, según proceda, los trabajos de certificación de conformidad en el país.

POR CUANTO: La Resolución No. 42 de fecha 14 de noviembre de 1995 dictada por el que resuelve, adopta como normas cubanas las normas COPANT-ISO de la familia ISO 9000, por constituir un instrumento de trabajo eficaz para la elevación continua y sistemática de la calidad de los productos y servicios.

POR CUANTO: El **CENTRO DE PROYECTOS NAVALES "CEPRONA"** solicitó a esta Oficina la certificación de su sistema de la calidad con respecto a lo establecido en la NC-COPANT-ISO 9001:1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en el diseño, el desarrollo, la producción, la instalación y el servicio postventa", y para comprobar la adecuación de dicho sistema de la calidad con la precitada norma se efectuó una auditoría de la calidad por un equipo de auditores designado al efecto por la Dirección de Certificación de esta Oficina.

POR CUANTO: La Dirección de Certificación ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente con la propuesta de **CERTIFICACION DEL SISTEMA DE LA CALIDAD** de la entidad antes mencionada, fundamentándola en los satisfactorios resultados obtenidos en la auditoría de la calidad y en el análisis efectuado, según los procedimientos vigentes.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: **CERTIFICAR EL SISTEMA DE LA CALIDAD DEL CENTRO DE PROYECTOS NAVALES "CEPRONA"** por cumplir con los requisitos establecidos en la NC-COPANT-ISO 9001:95 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en el diseño, el desarrollo, la producción, la instalación y el servicio postventa" con el alcance que comprende **PROYECTOS DE INGENIERIA NAVAL, INCLUYENDO EL DISEÑO, DE EMBARCACIONES HASTA 65 m DE ESLO-RA Y SERVICIOS TECNICOS NAVALES.**

SEGUNDO: Otorgarle el **CERTIFICADO** correspondiente a **SISTEMA DE LA CALIDAD**, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

TERCERO: El plazo de vigencia de la certificación que se otorga será de 3 años, a partir de su registro en la Oficina Nacional de Normalización, siempre y cuando el mencionado sistema de la calidad mantenga los requisitos que le hicieron acreedor de la referida certificación.

CUARTO: Procédase al asiento en el Registro co-

rrespondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**QUINTO:** Comuníquese la presente al **CENTRO DE PROYECTOS NAVALES "CEPRONA"**, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más Personas Naturales y Jurídicas deban conocer de la presente Resolución. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de abril del 2000.

**Lionel Enriquez Rodríguez**  
Jefe de la Oficina Nacional  
de Normalización

## INDUSTRIA BASICA

### RESOLUCION No. 121

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La Empresa Constructora de Obras Marítimas ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Arena Bahía Honda, ubicado en el municipio Bahía Honda, provincia Pinar del Río.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelve:

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Constructora de Obras Marítimas en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Arena Bahía Honda con el objeto de explotar el mineral de arena de mar para su utilización en la construcción.

**SEGUNDO:** La presente concesión se ubica en el municipio Bahía Honda, provincia Pinar del Río, abarca un área de 77 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	351 500	277 800
2	352 600	277 800
3	352 600	278 500
4	351 500	278 500
1	351 500	277 800

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario no realizará extracciones de arena en un área de sesenta metros de radio alrededor de las cinco boyas presentes en el área de la concesión, que se localizan en el terreno en coordenadas puntuales Lambert, Sistema Cuba Norte siguientes:

No. BOYA	NORTE	ESTE
1	352 943	278 470
3	352 118	278 413
4	352 221	278 207
5	351 427	278 328
6	351 374	278 078

**CUARTO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**QUINTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de quince años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**SEXTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEPTIMO:** El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

**OCTAVO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**NOVENO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la concesión, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**DECIMO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente resolución se autorizan.

**DECIMOPRIMERO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

**DECIMOSEGUNDO:** El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

**DECIMOTERCERO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfirieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

**DECIMOCUARTO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOQUINTO:** En el transcurso de dos años contados a partir del otorgamiento de la concesión, el con-

cesionario está obligado a realizar un estudio batimétrico a fin de monitorear las variaciones del fondo marino en el área de la concesión.

**DECIMOSEXTO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 78, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOSEPTIMO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMOCTAVO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de abril del 2000.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION No. 12/2000

**POR CUANTO:** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se encuentra trabajando en identificar las normas jurídicas laborales que por obsoletas no se están aplicando y se encuentran vigentes, así como otras que deben ser modificadas o unificadas.

**POR CUANTO:** Examinadas las Resoluciones que aprobaron esquemas salariales para empresas turísticas provinciales que hoy no existen, se constató que pueden ser derogadas las Resoluciones que las pusieron en vigor.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

- PRIMERO:** Derogar las Resoluciones siguientes:
1. No. 4450 de 20 de junio de 1985 que aprueba el esquema salarial para el personal dirigente de la Empresa Turística de Cienfuegos.
  2. No. 4451 de 20 de junio de 1985, Empresa Turística de Sancti Spiritus.
  3. No. 4452 de 20 de junio de 1985, Empresa Turística de Turhoteles de La Habana.
  4. No. 4853 de 22 de noviembre de 1985, Empresa Turística de Camagüey.
  5. No. 4844 de 22 de noviembre de 1985, Empresa Turística de Gramma.
  6. No. 4845 de 22 de noviembre de 1985, Empresa Turística de Ciénaga de Zapata.
  7. No. 4846 de 22 de noviembre de 1985, Empresa Turística de Santiago de Cuba.
  8. No. 4853 de 23 de noviembre de 1985, Empresa Turística de Villa Clara.
  9. No. 4854 de 23 de noviembre de 1985, Empresa Turística de Ciego de Avila.
  10. No. 4891 de 20 de diciembre de 1985, Empresa Turística de Finar del Rio.

11. No. 4903 de 25 de diciembre de 1985, Empresa Turística de Holguín.
12. No. 5255 de 12 de abril de 1986, Empresa de Comercio para el Turismo.
13. No. 35 de 16 de julio de 1987, Empresa Turística de Varadero.
14. No. 7 de 28 de mayo de 1991, Empresa de Producción Industrial del Turismo.
15. No. 8 de 28 de mayo de 1991, Empresa de Transporte Turístico.
16. No. 16 de 23 de febrero de 1987. Establece el Sistema de Estímulo para captación de divisas.  
SEGUNDO: Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, la que comenzará a regir a partir de su fecha.  
DADA en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de abril del 2000.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo y  
Seguridad Social